



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>OMAIRA CABRERA ARAUJO</b>               |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ESTANISLAO FORERO MEDINA</b>            |
| <b>RADICACION:</b> | <b>910013184001-2019-00162-00.</b>         |

---

Leticia (Amazonas), catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Se allega el trabajo de partición elaborado por el apoderado designado para ello, donde indica que el único bien a liquidar, serán adjudicados en un 50% a la cónyuge OMAIRA CABRERA el restante, es decir el 50% del bien a los hijos del demandado causante ESTANISLAO FORERO MEDINA, aduciendo que en el presente proceso se reconocieron como herederos a los hijos **PEDRO LEÓN FORERO CABRERA, GIOVANI, ALEXANDER FORERO CABRERA y DIANA PATRICIA FORERO CABRERA** "y no habiéndose presentado otros interesados, la herencia conformada por la mitad  $\frac{1}{2}$  de los activos referenciados, así como los pasivos o deudas, serán adjudicados en su totalidad a estos herederos".

En primera medida cabe aclarar que en el presente proceso no se reconocieron como herederos a los señores PEDRO LEÓN FORERO CABRERA, GIOVANI, ALEXANDER FORERO CABRERA y DIANA PATRICIA FORERO CABRERA, si no como demandados en el presente asunto.

En este proceso solamente se está liquidando la sociedad conyugal, que, si bien este y la sucesión son procesos liquidatarios y que se tramitan por la misma cuerda procesal, en consecuencia, no se pueden asignar hijuelas a los hijos del demandado y pretender el profesional del derecho pasar desapercibido el trámite que se debe adelantar en un proceso de sucesión.

Por lo anterior, se requiere al partidor para que realice nuevamente el trabajo de partición para lo cual se le concede el termino de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO**  
**Juez**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica el presente  
auto por estado



**ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.**  
Secretario.